

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.759 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Juan Enrique Allard Pinochet,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1759-01-861022 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 545.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
269-1, 354-K y 360-4		11871	27.196,-
2434-6, 2545-8, 2603-9 y 2796-5		11872	6.290,-

2

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11843 por la suma de US\$ 1.603.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 859-6.
- 3° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 20.800.-, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 202-4, 7156-5 y 7157-3, sin aplicar sanción.
- 4° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 91.262,80 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 14186-8, 14187-6, 14189-2 y 14376-3, liberándolo de retornar dicha suma, en atención a que el exportador acredita una serie de gestiones de cobranza realizadas y se considera incobrable la deuda.
- 5° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 41.722.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 6° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 199.224,35 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 827-4, 492-9, 12319-5, 12317-7, 12316-9, 2086-6, 9691-9 y 11296-5, liberándola de retornar la misma suma, en atención a que el exportador acredita una serie de gestiones de cobranza realizadas y se considera incobrable la deuda.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1759-02-861022 - Balneario Punta de Tralca y Estadio del Banco Central de Chile - Contratación de personal - Memorandum N° 227 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que durante los meses de verano, es necesario aumentar la planta de funcionarios del Balneario de Punta de Tralca, con el objeto de poder cumplir los mayores servicios que deban desarrollarse durante ese tiempo. Asimismo, la apertura de la piscina del Estadio del Banco durante el período 23 de noviembre de 1986 al 16 de marzo de 1987, requiere la presencia de dos salvavidas para prevenir los posibles accidentes que puedan sufrir los usuarios de ésta.



Por lo anterior, se propone facultar al Gerente de Personal para contratar los servicios de 10 personas para desempeñarse en el Balneario de Punta de Tralca durante el período 26 de diciembre de 1986 al 8 de marzo de 1987, y que el Comité Ejecutivo autorice la contratación de los salvavidas del Estadio, con una renta bruta mensual de \$ 29.300.- cada uno.

Hizo presente el señor Corvalán que el número de personas que se propone contratar en forma temporal por el período de verano, es el mismo del año pasado y las remuneraciones que se cancelarían también son las mismas, pero reajustadas en un 18%.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para contratar los servicios de 10 personas para desempeñarse en el Balneario de Punta de Tralca, durante el período 26 de diciembre de 1986 al 8 de marzo de 1987, con el fin de desarrollar las funciones que se indican:

Honorarios	Cinco monitores	\$ 29.300.- cada uno mensual
Plazo Fijo	1 Bodeguero	\$ 17.600.- mensuales
	1 Adicionista Cajero (Bar)	\$ 23.500.- mensuales más
		\$ 5.900.- de Asignación de Caja
	1 Control de Cocina	\$ 23.500.- mensuales
	1 Encargado Cancha de Tenis	\$ 11.700.- mensuales
	1 Nochero	\$ 25.800.- mensuales

Se establece además, que el alojamiento y comidas serán de cargo del Balneario.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó contratar los servicios de dos personas a plazo fijo, durante el período 23 de noviembre de 1986 al 16 de marzo de 1987, para desempeñarse como Salvavidas del Estadio, asignándoles a cada uno una renta bruta mensual de \$ 29.300.-.

1759-03-861022 - Señor Iván Eduardo Montoya Lara - Contratación como Analista Económico B - Memorándum N° 228 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Iván Eduardo Montoya a contar del 1° de noviembre próximo para desempeñarse como Analista Económico B en la Dirección Internacional.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor IVAN EDUARDO MONTOYA LARA, para desempeñarse como Analista Económico B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.- más un 10% de Asignación de Título.

1759-04-861022 - Señor Juan Ramón Echeverría Carabias - Contratación para desempeñarse como Abogado - Memorándum N° 229 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor Juan Ramón Echeverría para desempeñarse

q

como Abogado de la Fiscalía, con lo cual se llenaría una de las vacantes previstas en el Acuerdo N° 1699-15-851230, mediante el cual se fijó la dotación de dicha Unidad.

El señor Fiscal informó al respecto que se trata de una persona de bastante experiencia, especialmente en la parte tributaria ya que se desempeñó durante 20 años en el Servicio de Impuestos Internos y posteriormente en el [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor JUAN RAMON ECHEVERRIA CARABIAS, para desempeñarse como Abogado, encasillándolo en Categoría 8, Tramo H, con una remuneración única mensual de \$ 215.552.- más un 10% de Asignación de Título.

1759-05-861022 - Impresión de billetes y acuñación de monedas - Programa año 1987 - Memorandum N° 230 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que durante el mes de septiembre pasado, el Director de Estudios dio a conocer el Programa estimado de necesidades de circulante para el año 1987, en el que se señala que la cantidad de billetes y monedas estará comprendida entre los \$ 185 y \$ 204 mil millones.

Tomando como base la proyección de la Dirección de Estudios y considerando que se continuará con la política de reposición de billetes con el fin de mantener la buena calidad del circulante y que, además, es razonable seguir manteniendo un stock de seguridad global equivalente al total de las cuentas corrientes que el Sector Privado mantiene en el Sistema Financiero, más un 10% de los depósitos a plazo, la Dirección Administrativa elaboró los requerimientos de papel moneda y programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el año 1987, los que se someten a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el programa propuesto, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1.- Autorizar la siguiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas como programa año 1987:

- Billetes de \$ 5.000.-	15.400.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 77.000.000.000.-
- Billetes de \$ 1.000.-	67.200.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 67.200.000.000.-
- Billetes de \$ 500.-	42.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 21.000.000.000.-
- Monedas de \$ 100.-	15.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 1.500 millones.
- Monedas de \$ 10.-	8.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 80 millones.

[Handwritten signature]

- Monedas de \$ 5.- 8.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 40 millones.
 - Monedas de \$ 1.- 80.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 80 millones.
- 2.- Facultar al Gerente General para suscribir con Casa de Moneda de Chile, el contrato de prestación de servicios correspondiente.
 - 3.- Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la correspondiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas, previa suscripción del contrato de prestación de servicios señalado en el N° 2. Las órdenes podrán colocarse por parcialidades.
 - 4.- Autorizar al Director Administrativo para llamar a licitación para proveer de papel para billetes al Banco Central de Chile por 1.500 resmas para billetes de \$ 5.000.-, 5.000 resmas para billetes de \$ 1.000.- y 2.500 resmas para billetes de \$ 500.-
 - 5.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irrogue la orden de impresión y acuñación acordada.
 - 6.- El Tesorero General deberá efectuar a fines del mes de abril de 1987, un reestudio del programa de impresión y acuñación acordado para verificar las variaciones que puedan haber sufrido los supuestos sobre los que se basan las proyecciones, y, de ser necesario, proponer en esa oportunidad, una nueva orden de elaboración.

1759-06-861022 - Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia A.F.P. - Suplementos - Memorándum N° 231 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a suplementar el Presupuesto de Gastos en la suma de \$ 18.393.000.-, correspondiente, por una parte, a la adquisición de 17 obras de arte al [REDACTED] autorizada por Acuerdo N° 1754-02-860924, en el cual no se suplementó expresamente el presupuesto de gastos, y por la otra, a la diferencia producida con motivo del Acuerdo N° 1704-21-860122, mediante el cual se aprobó la adquisición de 7 vehículos marca Peugeot, de los cuales sólo cinco estaban contemplados.

El Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia A.F.P., en \$ 18.393.000.-, de acuerdo al siguiente detalle:

Handwritten signature or initials.

- Por adquisición de 17 obras de arte según Acuerdo Comité Ejecutivo N° 1754-02-860924	\$	12.910.000,-
- Por mayor gasto en adquisición de 2 vehículos marca Peugeot, autorizados mediante Acuerdo Comité Ejecutivo N° 1704-21-860122	\$	5.483.000,-
TOTAL	\$	18.393.000,-
=====		

1756-07-861022 - Señora María Liliana Ricci Zorzetto - Contratación a honorarios para desempeñarse como Bibliotecaria - Memorándum N° 232 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso prorrogar el contrato a honorarios de la Bibliotecaria señora María Liliana Ricci, hasta el 31 de marzo de 1987.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el Contrato a Honorarios de la señora MARIA LILIANA RICCI ZORZETTO, autorizado por el Gerente de Personal hasta el 11 de noviembre de 1986, para desempeñarse como Bibliotecaria en la Sección Biblioteca, por un nuevo período que finalizará el 31 de marzo de 1987.

La señora Ricci Zorzetto percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 59.300.- debiendo retenerse el impuesto correspondiente y otorgar la boleta respectiva.

1759-08-861022 - Señor Alan William Fischer Hill - Contratación como Analista Financiero B - Memorándum N° 237 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor ALAN WILLIAM FISCHER HILL, para desempeñarse como Analista Financiero B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.- más un 10% de Asignación de Título.

1759-09-861022 - Línea de Crédito para Reforestación - Modifica Capítulo II.B.2.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 88 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera se refirió a la Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984/1985, que se contiene en el Capítulo II.B.2.7 del Compendio de Normas Financieras, cuyo monto máximo autorizado es de U.F. 250.000.-, recordando que ella venció el 30 de septiembre de 1986.

Q

Sobre el particular, informó que la Corporación Nacional Forestal (CONAF) ha solicitado la renovación de la Línea para la temporada 1986/1987, indicando, además, que al 30 de septiembre de 1986 dicha Corporación ha participado en la aprobación de 63 proyectos de inversión forestal, incluyendo forestación y poda, por un total de U.F. 74.643.-.

Conforme a la información proporcionada por la Gerencia de Financiamiento Interno, al 30 de septiembre de 1986, se ha utilizado el equivalente a U.F. 231.105,0355 con cargo a la referida línea crediticia, quedando un saldo de U.F. 18.894,9645 para refinanciar los créditos de las instituciones financieras para el financiamiento de planes de forestación.

La Dirección de Política Financiera no ve inconveniente en que se prorrogue el plazo de utilización de la referida Línea hasta el 30 de septiembre de 1987, a objeto de permitir la utilización de las U.F. 18.894,9645 disponibles.

Hizo presente el señor Escobar que la utilización de los recursos de la Línea alcanzó a U.F. 67.570,6790 entre el 1° de octubre de 1985 y el 30 de septiembre de 1986, lo que podría indicar que el saldo no utilizado al 30 de septiembre de 1986 podría resultar insuficiente. Sin embargo, teniendo presente que las condiciones financieras de esta línea contemplan un interés real anual de 4% para las instituciones financieras y del 8% para los usuarios, se podría esperar que, dadas las actuales tasas de interés de mercado, las instituciones participantes no se sientan suficientemente estimuladas para utilizar estos recursos del Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.B.2.7 "Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984/1985" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

- 1.- En el número 5, reemplazar la frase "Resolución N° 313 de 31 de julio de 1985" por "Resolución N° 286 de 31 de julio de 1986".
- 2.- En el inciso tercero del número 6, reemplazar la fecha "30 de septiembre de 1986" por "30 de septiembre de 1987".

1759-10-861022 - [REDACTED] - Cambio nombre vendedor de títulos que indica - Memorándum N° 464 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1753-11-860917 se autorizó a [REDACTED] para efectuar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el respectivo cambio de acreedor por medio del cual Santander Finanz A.G. cedería sus derechos al inversionista autorizado en dicho Acuerdo.

Con posterioridad, los títulos números 334, 614, 138 y 2-138 mencionados en el citado Acuerdo, fueron adquiridos por el Banco de Santander al Santander Finanz A.G., razón por la cual el inversionista solicita se autorice el cambio de nombre en el proveedor de los títulos mencionados.

La Dirección de Operaciones, por tratarse sólo de una situación formal, sugiere acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, atendiendo la solicitud formulada por [REDACTED] como inversionista de la operación autorizada por Acuerdo N° 1753-11-860917, acordó dar su conformidad para que los títulos de deuda externa N°s 334, 614, 138 y 2-138 a que se refiere el N° 1 del Acuerdo mencionado, sean vendidos al inversionista por Banco de Santander.

1759-11-861022 - [REDACTED] - Castigo con cargo a cuentas de resultado en moneda extranjera de operaciones que indica - Memorándum N° 39 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para cargar en cuentas de resultado del presente ejercicio, una serie de operaciones en moneda extranjera que no cuentan con acceso al mercado de divisas.

Manifiesta el [REDACTED] que al cierre del ejercicio de 1985, no tenía registrada provisiones ni reservas en moneda extranjera, producto de que aquéllas que se habían logrado constituir, debieron ser aplicadas para cubrir la sobreventa de la posición de cambios existente al cierre del 20 de septiembre de 1982, en virtud de lo dispuesto en Acuerdo N° 1470-17-820929. Por otra parte, a la utilidad producto de la liquidación de cuentas de resultado al cierre del 31 de diciembre de 1985, le fue aplicada las disposiciones del Acuerdo N° 1737-15-860611, respecto de los excedentes de posición de cambios.

Hizo presente el señor Díaz que la petición en comento cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Director de Operaciones de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el numeral 8, Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y carta N° 004669 de 31 de diciembre de 1985 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al [REDACTED], acordó autorizar al [REDACTED] para cargar en Cuentas de Resultado del presente ejercicio, las siguientes operaciones, que no cuentan con acceso al mercado de divisas al no disponer de la documentación correspondiente:

<u>N° del Crédito</u>	<u>Nombre del deudor</u>	<u>Fecha ingreso cartera vencida</u>	<u>Monto moneda de origen</u>
84500208677	[REDACTED]	16.12.82	US\$ 41.095,28
84500209192		14.11.83	PTAS 575.172,00
84501400001		7.07.83	PTAS 249.230,00
84501400003		8.07.83	PTAS 258.326,00
84501600021		31.05.84	US\$ 133.419,83
84501600079		21.03.84	US\$ 6.687,76
84501600103		23.05.83	US\$ 1.517,70

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de diciembre de

1986.

1759-12-861022 - [REDACTED] - Ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para emitir dos boletas de garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 40 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales sometió a ratificación del Comité Ejecutivo, una autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales al [REDACTED] para emitir dos boletas de garantía en moneda extranjera por US\$ 83.333,34 cada una, a favor de Empresa Nacional del Petróleo,, por orden de [REDACTED] con el objeto de garantizar el cumplimiento de la construcción de un gasoducto en Punta Arenas.

El Comité Ejecutivo ratificó la autorización dada por la Gerencia de Cambios Internacionales en el sentido de permitir al [REDACTED] la emisión sin acceso al mercado de divisas, de dos boletas de garantía en moneda extranjera por US\$ 83.333,34 cada una, por orden de [REDACTED] respectivamente, a favor de Empresa Nacional del Petróleo, con vigencia de 120 días contados desde la fecha de apertura de la propuesta, con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta de licitación pública internacional, Contrato N° 180-23, "Construcción Gasoducto 18" Posesión - Cabo Negro".

Las boletas de garantía a las que se refiere la presente autorización, deberán ser emitidas antes del 30 de noviembre de 1986.

1759-13-861022 - [REDACTED] - Autoriza para extender carta de crédito Stand-By que indica - Memorándum N° 41 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para extender carta de crédito stand-by, por un valor de US\$ 107.000.- con validez hasta el 28 de diciembre de 1986, a petición de [REDACTED] a favor de Empresa Nacional de Comercialización (ENCI), de Lima, Perú, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de exportación por 1.000 toneladas de pollos congelados, correspondiendo el valor a un 10% del total a exportar.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que extienda carta de crédito stand-by a favor de Empresa Nacional de Comercialización (ENCI), de Lima, Perú, sin acceso al mercado de divisas, por un valor de US\$ 107.000.-, con un plazo hasta el 28 de diciembre de 1986, por instrucciones de [REDACTED] con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de contrato de exportación por 1.000 toneladas de pollos congelados.

La carta de crédito stand-by a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida antes del 30 de noviembre de 1986.

g

1759-14-861022 - Plazo embarque operaciones de importación acogidas al Commodity Credit Corporation - Memorándum N° 42 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a ampliar el plazo de validez para embarcar de los Informes de Importación que estén acogidos al crédito especial para la importación de trigo de los Estados Unidos, del Commodity Credit Corporation, hasta el 30 de noviembre próximo.

Sobre el particular, explicó que se hace necesaria esta extensión por cuanto la comunicación efectuada por la Dirección Internacional al en la que dio cuenta del acuerdo con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en orden a ampliar hasta el 30 de noviembre de 1986 el plazo de embarque de estas operaciones, fue comunicada por el a los usuarios, en una terminología un poco ambigua que los hizo pensar que en forma automática con esa autorización, implícitamente se ampliaba el plazo de validez de los Informes ya aprobados.

Hizo presente el señor Díaz que de no mediar este acuerdo, los usuarios del crédito tendrían que presentar un nuevo Informe de Importación, pagando por segunda vez, para la misma operación, el 3% de impuesto.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1986 el plazo de embarque de aquellos Informes de Importación emitidos con cargo al crédito otorgado por el Commodity Credit Corporation.

Para perfeccionar lo anterior los interesados deberán presentar el correspondiente Informe de Importación Complementario.

1759-15-861022 - [REDACTED] - Emisión de tres boletas de garantía con el objeto de garantizar contrato de CODELCO - Memorándum N° 43 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refirió a una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para emitir tres cartas de crédito stand-by, por un total de US\$ 127.099,78 a petición de sus clientes [REDACTED] a favor de Joy Manufacturing Co. (Canada) Ltd., para garantizar anticipo de la Orden de Compra N° 74-2-9140 por Precipitadores Electrostáticos

y el fiel cumplimiento de la misma. Los documentos a emitir serían: uno por US\$ 89.717,48 con vencimiento al 15 de enero de 1987 y dos por US\$ 18.691,15 cada uno, con vencimiento al 12 de abril de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] o para que emita tres cartas de crédito stand-by, a favor de Joy Manufacturing Company (Canada) Ltd. sin acceso al mercado de divisas, hasta por un valor de US\$ 127.099,78 por instrucciones de [REDACTED]

El detalle de las cartas de crédito stand-by, es el siguiente:



- 1.- US\$ 89.717,48 con vencimiento al 15 de enero de 1987, para garantizar anticipo de O/C N° 74-2-9140 - Precipitadores Electrostáticos
- 2.- US\$ 18.691,15, con vencimiento al 12 de abril de 1988, para garantizar el fiel cumplimiento de O/C N° 74-2-9140 - Precipitadores Electrostáticos
- 3.- US\$ 18.691,15, con vencimiento al 12 de abril de 1988, para garantizar el fiel cumplimiento de O/C N° 74-2-9140 - Precipitadores Electrostáticos

Las cartas de crédito stand-by a las que se refiere la presente autorización deberán ser emitidas antes del 30 de noviembre de 1986.

1759-16-861022 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1759-17-861022 - Congregación Religiosa Fratelli Maristi Delle Scuole - Autorización para efectuar operación que indica al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1306 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 10 de septiembre y 15 de octubre de 1986, de la Congregación Religiosa Fratelli Maristi Delle Scuole, de Italia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría a través de la [REDACTED] en adelante la "corporación receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una Congregación Religiosa de la Iglesia Católica, que tiene su sede en Roma, conocida en el mundo de habla hispana como Hermanos Maristas o Hermanos Maristas de la Enseñanza, fundada por el Beato Marcelino Champagnat en 1817, y que tiene como principal misión la educación católica de la juventud. La Congregación se instaló en Chile en 1911 y tiene a la fecha en el país, a través de la "corporación receptora", una diversidad de colegios e institutos, y habilitados, o en vías de habilitación, varios estadios o centros deportivos vinculados a su actividad. Posee además, un Noviciado, un Centro Recreacional y Deportivo, y una Casa de Reposo.

10 A

b) La "corporación receptora", por su parte, como se dijera, está instalada en el país desde 1911 y su objeto es el mismo del "inversionista". La "corporación receptora" tiene en el país los colegios e instituciones que se señalan:

- Instituto Chacabuco de Los Andes, con 815 alumnos;
- Instituto Rafael Ariztía, de Quillota, 870 alumnos;
- Escuela Industrial Fundación Diego Echeverría, de Quillota, con 1.300 alumnos;
- Instituto Santa María, de Limache, con 345 alumnos;
- Colegio Champagnat, de Villa Alemana, 450 alumnos;
- Instituto Alonso de Ercilla, Santiago, 1.550 alumnos;
- Instituto O'Higgins de Rancagua, con 1.500 alumnos;
- Instituto San Fernando, San Fernando, 811 alumnos;
- Instituto San Martín, de Curicó, con 581 alumnos.

Tiene, además, habilitados, o en vías de habilitación, los siguientes estadios o centros deportivos vinculados a su labor:

- Estadio de Los Andes, de 6 hás.
- Estadio de Quillota, de 5 hás
- Estadio de Villa Alemana, de 20 hás.
- Estadio de Santiago, de 4 hás. (Quinta Normal)
- Estadio de Rancagua, de 26 hás.
- Estadio antiguo de Rancagua, de 5 hás.
- Estadio de San Fernando, de 4 hás.
- Estadio de Curicó, de 4 hás.

Posee, además, un Noviciado en Santiago; un Centro Recreacional y Deportivo, "La Casona de Las Condes", en Santiago y, una Casa de Reposo, en Pangal.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 3.700.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 10.000.000.- en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Credit Suisse, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. Del crédito total, el Credit Suisse ha cedido anteriormente a terceros US\$ 4.255.361,81, según se señala en el convenio de pago a que se hace referencia más adelante. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de la porción del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirida la porción del crédito aludido, con los respectivos intereses devengados, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el patrimonio de la "corporación receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes fines:



- a) Construir un colegio, de enseñanza gratuita, para 1.000 alumnos en la Comuna de Pudahuel, adquiriendo los terrenos y construyendo las instalaciones correspondientes, con un costo aproximado al equivalente de US\$ 550.000.-
- b) Ampliar, a 1.000 alumnos, la capacidad del Instituto Ariztía, de Quilota, con un costo aproximado de US\$ 550.000.-
- c) Ampliar el Instituto Chacabuco de Los Andes, con un costo aproximado de US\$ 550.000.-
- d) Ampliar el Colegio de Rancagua, con un costo aproximado de US\$ 650.000.-
- e) Rediseñar los estadios de Santiago, Los Andes y Rancagua, con un costo aproximado de US\$ 150.000
- f) Reconstruir la parte antigua del Instituto San Martín, de Curicó, con un costo aproximado de US\$ 380.000.
- g) Construir un estadio cerrado en San Fernando, con un costo de, aproximadamente, US\$ 450.000.
- h) El saldo de los recursos obtenidos, US\$ 370.000.-, aproximadamente, alrededor del 10% del total, será destinado a cubrir imprevistos de las obras señaladas en las letras anteriores.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, y su Addendum, suscritos por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista", en razón de ser una corporación sin fines de lucro, renuncia a solicitar se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por la Congregación Religiosa Fratelli Maristi Delle Scuole, de Italia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 10 de septiembre y 15 de octubre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría a través de la Provincia de la Congregación [redacted] en adelante la "corporación receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (US\$ 3.700.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 10.000.000.- en capital total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Credit Suisse, de Nueva York, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor". El detalle del crédito es el siguiente:

<u>N° Credit</u> <u>Schedule</u>	<u>Acreeedor actualmente</u> <u>registrado</u>	<u>Monto capital</u> <u>original</u>	<u>Monto sujeto a</u> <u>cambio acreedor</u>	<u>Deudor</u>
043	Credit Suisse	US\$ 10.000.000	US\$ 3.700.000	

Según se señala en la presentación y en el convenio a que se alude en el N° 3, letra a) literal i), el Credit Suisse ha cedido del total del crédito US\$ 4.255.361,81 a terceros.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del Credit Suisse de la porción de US\$ 3.700.000 al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto al efecto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la porción del crédito (US\$ 3.700.000.-), sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", el que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones que establece el "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo, y su Addendum, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor René Benavente Cash, con fechas 9 de septiembre y 16 de octubre de 1986 respectivamente. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Credit Suisse en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Credit Suisse, en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título. En el convenio referido, se manifiesta que dicho Banco ha enviado un télex en el sentido indicado, con fecha 8 de septiembre de 1986, el que deberá ser debidamente examinado por la Dirección de Operaciones.

h
D

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito", en el equivalente al 91% del capital y al 100% de los intereses devengados a la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado al [REDACTED] autorizado ante el Notario Público señor Andrés Rubio Flores, con fecha 27 de junio de 1986.
- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el patrimonio de la "corporación receptora", la que destinará estos recursos a los siguientes fines:
- i) Construir un colegio - que será gratuito - para mil alumnos en la Comuna de Pudahuel, a cuyo efecto adquirirá los terrenos correspondientes. El colegio tendrá 3.000 metros cuadrados construídos, con todas las instalaciones y equipamiento apropiado y demandará una inversión - incluida la habilitación del colegio - de aproximadamente US\$ 550.000 en su equivalente en pesos moneda corriente nacional,;
 - ii) Ampliar el Instituto Rafael Ariztía, de Quillota, en términos que su capacidad alcance a 1.000 alumnos, lo que implicará construir 3.000 metros cuadrados en edificio de dos pisos, con 22 salas de clases, auditorio, laboratorio, salas de reuniones, oficinas de administración, etc. El costo proyectado de esta construcción es de, aproximadamente, US\$ 600.000, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional,;
 - iii) Ampliar el Instituto Chacabuco, de Los Andes, lo que importará construir 2.000 metros cuadrados con una inversión aproximada de US\$ 550.000, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional,;
 - iv) Ampliar el Instituto O'Higgins, de Rancagua, en 2.420 metros cuadrados. Ello importa la construcción de un edificio de cuatro pisos, con 10 salas de clases, oratorio, biblioteca, salón auditorio, dos salas de reuniones, sala de profesores, dos laboratorios, baños, etc. Ello permitirá aumentar la dotación escolar en 250 alumnos. El costo de esta iniciativa será de US\$ 650.000, en su equivalente en moneda corriente nacional,;
 - v) Rediseñar los estadios de Santiago, Los Andes y Rancagua, con un costo aproximado de US\$ 150.000, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional,;
 - vi) Reconstruir la parte antigua del Instituto San Martín, de Curicó, con una superficie a construir de, aproximadamente, 1.000 metros cuadrados y un costo aproximado de US\$ 380.000.-, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional.
 - vii) Construir un estadio cerrado en San Fernando, de 1.200 metros cuadrados, con un costo de US\$ 450.000 aproximadamente, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional.
- 

viii) El saldo, de US\$ 370.000 aproximadamente, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional, será destinado a cubrir imprevistos de las obras señaladas en los literales anteriores.

En síntesis, aproximadamente, un 90% de los fondos será destinado a la construcción de las obras indicadas, incluyendo la compra del terreno en el caso del colegio de la Comuna de Pudahuel, y un 10% de los mismos, a cubrir imprevistos de las obras señaladas.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "corporación receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones de las letras a) y b) del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y gastos previstos en la letra b) del número 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, otorgar o denegar la autorización previa a que se refiere la letra d) del N° 2 del "Capítulo XIX", en el evento que se produzca una modificación, directa o indirecta, en el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y desde la materialización de la inversión original.



1759-18-861022 - Fylta Sociedad Anónima - Autorización para efectuar operación que indica al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1312 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 4 y 22 de agosto, 26 de septiembre y 6 de octubre de 1986, de Fylta Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad uruguaya. Su capital es de 30 millones de pesos uruguayos, equivalentes a US\$ 203.000.- aproximadamente, siendo su objeto principal realizar actividades comerciales fuera del Uruguay. Se señala en la presentación que el "inversionista" está vinculado al Grupo denominado "Ahmad Aboughazaleh and Sons", cuyo patrimonio neto superaría los US\$ 40.000.000.-. Se acompañó un telex del Banque de la Mediterranee-France S.A., por el que éste manifiesta, sin responsabilidad alguna para dicho Banco, que el señor Ahmad Abughazaleh y sus cuatro hijos, que residen en Kuwait y los Emiratos Arabes desde 1950, son comerciantes en frutas, habiendo llevado a cabo una diversificación de sus actividades desde 1980. Las personas señaladas compran fruta en América Latina, Australia y Europa, vendiéndola principalmente en el mercado de los Estados Unidos de América así como en Europa y el Medio Oriente. El Grupo posee predios agrícolas en Uruguay y Chile y participan en un proyecto de desarrollo frutícola, de alrededor de 1.000 hás., en Carolina del Sur, en los Estados Unidos de América. En 1985, el Grupo creó una compañía en ese último país, en conjunto con un importante distribuidor de fruta. Esta compañía se dedica a vender fruta importada en los Estados Unidos de América, proyectándose para 1986 un volumen de ventas de unos US\$ 50.000.000.-. Al 31 de diciembre de 1984, el patrimonio del Grupo alcanzaría unos US\$ 13.000.000.-. El Banco citado indica que trabaja con este Grupo desde 1982, habiéndole otorgado créditos por muchos millones de dólares de los Estados Unidos de América cada año, los que han sido reembolsados puntualmente, acorde a lo comprometido. Se acompañó también otro telex, de Alahali Bank of Kuwait, de fecha 26 de agosto de 1986, en el que se dan antecedentes de la firma Middle East Trading and Industrial Co., de Kuwait, la que inició sus operaciones en ese país en 1954, operando fundamentalmente en la importación y distribución de frutas frescas y otros rubros alimenticios. El capital de la compañía es hoy de alrededor de US\$ 1.7 millones, siendo a la fecha una de las empresas líderes en la importación y negocios de fruta fresca al por mayor en la zona del Golfo, con una red de distribución que cubre la mayoría de los países del área. A la fecha esta firma cuenta con una división que opera en el rubro de los materiales de la construcción, siendo uno de los cinco más grandes importadores de este tipo de materiales en Kuwait. Cabe señalar que en la presentación se hace constar que Middle East Trading and Industrial Co. es una de las varias empresas pertenecientes al Grupo Ahmad Aboughazaleh and Sons.

12

La presentación del "inversionista" señala, por otra parte, que el Grupo posee en Chile la empresa [REDACTED] la que registra aportes de inversión extranjera provenientes de dicho Grupo. Finalmente, por carta de fecha 14 de agosto de 1986, el señor Oussama Aboughazaleh, en representación de Ahmad Aboughazaleh and Sons, informa que el control accionario del "inversionista" está en poder de esa entidad.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se ha constituido especialmente para llevar a cabo la inversión proyectada. Su giro es la explotación de predios agrícolas de su propiedad o que tomare en arrendamiento o en cualquier otra forma a terceros. Su capital actual es de \$ 100.000.- y sus socios son los señores [REDACTED] con iguales proporciones del capital.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (Fr.S. 4.150.000.- en capital) de un crédito externo por Fr.S. 7.230.000.- en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Swiss Bank Corporation, de Suiza, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. Acorde a lo manifestado en la presentación, la porción de crédito indicada está en proceso de ser adquirida por el Banco Andino S.A. (en liquidación), de Panamá. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de la porción del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del futuro titular al "inversionista".

Una vez adquirida la porción del crédito aludido, con los respectivos intereses devengados, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora", la que los aportará como capital a las sociedades agrícolas [REDACTED] (Fr.S. 1.560.400) y [REDACTED] (Fr.S. 2.340.600). Las sociedades señaladas adquirirán y explotarán, de inmediato, los siguientes predios agrícolas: [REDACTED] un fundo de aproximadamente 55 hás., ubicado en Linderos, Comuna de Buin, plantado con frutales de exportación, incluyéndose la producción de la temporada, estimada en 60.000 cajas, con su casa patronal, construcciones y maquinaria, [REDACTED] dos predios de aproximadamente 60 hás., ubicados en la Quinta Región (Valle del río Aconcagua), plantados con parronales de exportación, en plena producción, con sus instalaciones de packing y demás construcciones y maquinaria, incluyéndose la producción de uva de la temporada, estimada en 100.000 cajas.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

9
A
Q

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Fylta Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 4 y 22 de agosto, 26 de septiembre y 6 de octubre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría a través de la empresa chilena [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (Fr.S. 4.150.000.- en capital) de un crédito externo por Fr.S. 7.230.000.- en capital total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Swiss Bank Corporation, de Suiza, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor". El detalle del crédito es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor actualmente registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio acreedor	Deudor
110	Swiss Bank Corpora tion, de Suiza	Fr.S. 7.230.000.-	Fr.S. 4.150.000	[redacted]

En la presentación del "inversionista" se señala que la porción de crédito señalada está en proceso de adquisición por el Banco Andino (en liquidación), de Panamá.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del crédito externo del Swiss Bank Corporation al Banco Andino (en liquidación) y en la cesión posterior de la porción de Fr.S. 4.150.000 de éste al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto al efecto en la Sección 12.10 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor", así como, en la última cesión señalada, a lo dispuesto en la Sección 5.11 de ese mismo Contrato.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la porción del crédito (Fr.S. 4.150.000.-), sino también los intereses devengados por éste hasta la fecha de la adquisición, la cual conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", el que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones que establece el "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 4 de agosto de 1986. Comparece al convenio referido el Banco Andino (en liquidación), de Panamá, como acreedor futuro del saldo de crédito no cedido al "inversionista", según se establece como requisito en el N° 3 del "Capítulo XIX".

Acorde a los términos del convenio, el "deudor" pagará el "crédito", tanto en su capital como en los intereses devengados a la fecha del pago, de su deuda de Fr.S. 4.150.000.-, en el equivalente de Fr.S. 3.950.281.-, al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del Capítulo XIX, otorgado al "deudor", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 4 de agosto de 1986.

b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que los aportará como capital a las sociedades agrícolas

en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de Fr.S. 1.580.281.-, y en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de Fr.S. 2.370.000.

a su vez, adquirirá y explotará un fundo de aproximadamente 55 hás., ubicado en Linderos, Comuna de Buin, plantado con frutales de exportación en alta densidad y espalderas en plena producción, con su casa patronal, tranque y demás construcciones y maquinaria necesarias para su explotación, incluyendo también la producción frutícola de esta temporada, que se ha estimado en 50.000 cajas de fruta. Por su parte,

adquirirá y explotará dos predios de aproximadamente 60 hás., ubicados en la Quinta Región (Valle del río Aconcagua), íntegramente plantados con parronales de exportación, en plena producción, con sus instalaciones de packing y demás construcciones y maquinarias necesarias para la explotación, incluyéndose también la producción de uva de esta temporada, que se estima en 100.000 cajas. La "empresa receptora" tendrá una participación del 99.5% del patrimonio social de [redacted] y de [redacted].

En todo caso, las adquisiciones referidas precedentemente deberán efectuarse en el justo precio que los bienes adquiridos tengan en el mercado, al tiempo del contrato respectivo, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista", conjuntamente con la fehaciente verificación del vendedor y/o vendedores de los predios señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

1. 0. 1

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas a continuación, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.



Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá, previa autorización del Banco Central de Chile, modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y gastos previstos en la letra b) del número 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, otorgar o denegar la autorización previa a que se refiere la letra d) del N° 2 del "Capítulo XIX", en el evento que se produzca una modificación, directa o indirecta, en el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y desde la materialización de la inversión original.

1759-19-861022 - Kotewall Company Inc. y Figi Enterprises S.A. - Autorización para efectuar operación que indica al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1308 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 29 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 1986, de Kotewall Company Inc. y Figi Enterprises S.A., en adelante los "inversionistas", de Panamá, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de las empresas [redacted] en adelante las "empresas receptoras".

a) Los "inversionistas" son:

- i) Kotewall Company Inc. Esta es una empresa constituida en Panamá, que, a la fecha, es dueña del 90% de cada una de las "empresas receptoras".
- ii) Figi Enterprises S.A. Esta es una empresa constituida en Panamá, que, a la fecha, es dueña del 10% de cada una de las "empresas receptoras".

Los "inversionistas" son empresas pertenecientes al Grupo De Nadai, según se señala en carta de la Unione di Banche Svizzere, de 22 de septiembre de 1986.

La presentación de los "inversionistas" señala que la familia De Nadai, de origen italiano, tiene una vasta experiencia en la producción, transporte y distribución de fruta fresca, además de otros productos tales como pollos, huevos y corderos en varios países del mundo. En los Estados Unidos de América, el Grupo De Nadai posee plantaciones de manzanas, centrales de embalaje, frigoríficos, en Somalia tiene plantaciones de bananos, en Italia y Chipre dispone de un fuerte poder comprador y de distribución para toda Europa, y en Medio Oriente posee una red propia de frigoríficos y una flota de camiones especialmente equipados para el transporte de fruta fresca. Esta infraestructura está apoyada por una flota de naves frigoríficas propias que permite un flujo constante de distribución de productos en Arabia Saudita, Emiratos Arabes, Kuwait, Dubai, Yemen del Norte y otras áreas adyacentes.

b) Las "empresas receptoras", por su parte, son:

- i) [redacted] Esta es una empresa constituida en 1985, siendo su objeto la explotación agrícola, frutícola, ganadera, forestal y agropecuaria de predios rústicos propios o ajenos, incluyendo la comercialización de todos los bienes y productos de dichos predios, y las demás actividades que acuerden los socios. Su patrimonio alcanza, a la fecha, \$ 55.5 millones, aproximadamente.

h
a

- ii) [redacted] Esta empresa fue constituida en 1985, siendo su objeto el mismo señalado para la empresa referida en el literal i) anterior. Su patrimonio alcanza, a la fecha, \$ 35 millones, aproximadamente.
- iii) [redacted] Esta empresa fue constituida en 1985, siendo su objeto el mismo señalado para las dos empresas referidas en los literales i) y ii) anteriores. Su patrimonio alcanza, a la fecha, a \$ 49.8 millones.
- iv) [redacted] a [redacted] s [redacted]. Esta empresa fue también constituida en 1985, siendo su objeto uno similar al de las tres sociedades referidas en los literales i), ii) y iii) anteriores. Su patrimonio, a la fecha, alcanza \$ 437.700, aproximadamente.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parte (US\$ 4.600.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 34.554.336,65 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Deutsche Bank Compagnie Financiere Luxembourg, por concepto del crédito de dinero nuevo de 1983, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas". La adquisición se haría por los "inversionistas" en las siguientes proporciones para cada uno:

Kotewal Company Inc.	90%
Figi Enterprises S.A.	10%
	100%

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor" por efectos de comercio, acorde a lo estipulado en el N° 1, letra b), literal iv) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Los "inversionistas" aportarán los efectos de comercio recibidos en canje, o el producto de su liquidación, a las "empresas receptoras", aumentando así el capital social de éstas en los montos que se señalan enseguida. Las "empresas receptoras", por su parte, destinarán los efectos de comercio señalados, o el producto de la liquidación de los mismos, a los fines que se consignan a continuación:

- i) [redacted] recibirá el 34,78% de la inversión (equivalente a US\$ 1.600.000.- aproximadamente). El aporte de capital de esta compañía será dedicado a plantaciones en el predio que posee esta sociedad en Teno, ubicado inmediatamente al lado de [redacted]. Se plantarán aproximadamente 120 hectáreas de manzana roja de exportación.



- ii) [redacted] recibirá el 43,48% de la inversión (equivalente a US\$ 2.000.000.-, aproximadamente). El aporte a esta sociedad, se usará en el predio que ésta posee en Copiapó, con aproximadamente 250 hectáreas, que será plantado con uva de mesa, de distintas variedades, con riego por goteo.
- iii) [redacted] recibirá el 17,39% de la inversión (equivalente a US\$ 800.000.- aproximadamente). Esta sociedad posee un predio ubicado en Ovalle, el aporte será usado en plantaciones a efectuarse en 1987 con uva de mesa, bajo régimen de riego por goteo, en 50 hectáreas aproximadamente.
- iv) [redacted] recibirá el 4,35% de la inversión (equivalente a US\$ 200.000.- aproximadamente). En esta sociedad el aporte será destinado al desarrollo de nuevas variedades de fruta de exportación para ser plantadas en predios propios y de productores con contrato de comercialización con [redacted].

Los proyectos en marcha tendrán beneficios considerables para la industria frutícola nacional, según señalan los solicitantes.

Se espera producir en Copiapó y Ovalle unas 525.000 cajas de uva, con un retorno de US\$ 5.500.000.- por año. En Teno se producirán 300.000 cajas de manzana apta para conservación en atmósfera controlada, con un retorno esperado de US\$ 2.200.000.- por año, todos valores FOB Chile.

Por último, en toda la operación se generarán empleos permanentes para 125 personas en Copiapó, 29 personas en Ovalle, 60 personas en Teno y 46 personas en los viveros, además de las contrataciones de temporada cuando se inicien las cosechas.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Kotewal Company Inc. y Figi Enterprises S.A., de Panamá, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 29 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 1986, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de cuatro empresas, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante las "empresas receptoras", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (US\$ 4.600.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 34.554.336,65 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Deutsche Bank Compagnie Financiere Luxembourg, por concepto del crédito de dinero nuevo 1983 del "deudor", según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle del crédito es el siguiente:

<u>Acreedor actual- mente registrado</u>	<u>Monto capital original</u>	<u>Monto sujeto a cam- bio de acreedor</u>	<u>Deudor</u>
Deutsche Bank Compagnie Financiere Luxembourg	US\$ 34.554.336,65	US\$ 4.600.000	Banco Central de Chile

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En la cesión de la respectiva parcialidad del crédito, del Deutsche Bank Compagnie Financiere Luxembourg a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 4.600.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito". Los "inversionistas" adquirirán la parcialidad de capital y los respectivos intereses devengados en las siguientes proporciones:

Kotewal Company Inc.	90%
Figi Enterprises S.A.	10%
Total	100%

El Deutsche Bank Compagnie Financiere Luxembourg, en su carácter de acreedor del saldo del crédito señalado no cedido a los "inversionistas", deberá notificar la correspondiente disminución, quedando el saldo no cedido aludido sujeto a todas las condiciones y términos del crédito original.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con la aplicación, o el producto de la liquidación, de los efectos de comercio obtenidos del canje del crédito por el "deudor, canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1, letra b), literal iv), del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:



- a) Que los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Andrés Rubio Flores, con fecha 24 de julio de 1986, otorgado al [REDACTED]
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar, en los montos que se señalan, el capital social de las "empresas receptoras", las que, aplicando directamente los efectos de comercio aludidos, o con el producto de su liquidación, utilizarán dichos recursos para los fines que se consignan enseguida:
- i) [REDACTED], recibirá el 34,78% de la inversión (equivalente a US\$ 1.600.000.- aproximadamente). El aporte de capital de esta compañía será dedicado a plantaciones en el predio que posee esta sociedad en Teno, ubicado inmediatamente al lado de [REDACTED]. Se plantarán aproximadamente 120 hectáreas de manzana roja de exportación.
 - ii) [REDACTED], recibirá el 43,48% de la inversión (equivalente a US\$ 2.000.000.-, aproximadamente). El aporte a esta sociedad, se usará en el predio que ésta posee en Copiapó, con aproximadamente 250 hectáreas, que será plantado con uva de mesa, de distintas variedades, con riego por goteo.
 - iii) [REDACTED], recibirá el 17,39% de la inversión (equivalente a US\$ 800.000.- aproximadamente). Esta sociedad posee un predio ubicado en Ovalle; el aporte será usado en plantaciones a efectuarse en 1987 con uva de mesa, bajo régimen de riego por goteo, en 50 hectáreas aproximadamente.
 - iv) [REDACTED], recibirá el 4,35% de la inversión (equivalente a US\$ 200.000.- aproximadamente). En esta sociedad el aporte será destinado al desarrollo de nuevas variedades de fruta de exportación para ser plantadas en predios propios y de productores con contrato de comercialización con [REDACTED]
- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo en cada una de las cuatro "empresas receptoras", y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de cada una de las cuatro "empresas receptoras", practique una firma de auditores independientes, registrados en la



Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora" respectiva, las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba cada "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que cada una efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la respectiva "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, en el caso de la "empresa receptora" correspondiente, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

9 Q

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán, previa autorización del Banco Central de Chile, modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, otorgar o denegar la autorización previa a que se refiere la letra d) del N° 2 del "Capítulo XIX", en el evento que se produzca una modificación, directa o indirecta, en el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y desde la materialización de la inversión original.

1759-20-861022 - Aprobación Contrato Asunción que se suscribirá entre [redacted], [redacted] (deuda original) [redacted] (nuevo deudor) y un grupo de Instituciones Financieras extranjeras - Memorándum N° 267 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Juan Enrique Allard recordó que el [redacted] ha resuelto adquirir los activos y pasivos del [redacted] para lo cual se ha elaborado un Contrato de Asunción en el cual intervienen dichos bancos nacionales y un grupo de instituciones financieras extranjeras.



Con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3, letra b), literal ii) del Contrato mencionado, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo, en el cual se aprueba el Contrato de Asunción referido, que será firmado el 22 de octubre de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el Contrato de Asunción de la Deuda Externa del [REDACTED] - [REDACTED] con vencimientos del 1° de enero de 1985 en adelante, que se suscribirá entre dicho Banco, deudor original, el [REDACTED] [REDACTED] como deudor, y un grupo de instituciones financieras extranjeras. El referido contrato se adjunta como Anexo N° 1.
- 2.- La autorización señalada en el número anterior otorga acceso al mercado de divisas al [REDACTED] [REDACTED] para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado Contrato de Asunción, en las condiciones, montos y fechas en él señalados.

1759-21-861022 - Complementa Acuerdo N° 1719-07-860321 incorporando a la República de Chile entre las instituciones firmantes del Contrato de Reestructuración 1985-1987 - Memorándum N° 268 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Juan Enrique Allard recordó que con fecha 21 de marzo de 1986 el Comité Ejecutivo de este Banco Central adoptó el Acuerdo N° 1719-07-860321, en virtud del cual se aprobó el Contrato Tipo del "Contrato de Reestructuración 1985-1987", el cual sería suscrito en calidad de deudores por instituciones del sector público y del sector privado financiero chileno que se adjuntaron en una nómina como Anexo N° 2 de dicho Acuerdo.

Atendido que en dicha nómina no aparece la República de Chile, dado que se había programado que ésta pagara sus obligaciones 1985-1987 por medio del sistema de depósito en el Banco Central de Chile, y considerando que la autoridad económica ha decidido que la República de Chile reprograme en los mismos términos de las instituciones públicas, la Dirección Coordinación de la Deuda Externa propone complementar dicho acuerdo incorporando a la República de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Complementar el Acuerdo N° 1719-07-860321, número 1, agregando a la nómina del Anexo N° 2 de ese Acuerdo, lo siguiente:

<u>Deudor</u>	<u>Monto a Renegociar</u> (Millones US\$)	<u>Banco Agente</u>
26. República de Chile (Fisco)	73.5	Dresdner Bank A.G. (Subsidiaria Luxem- burgo)

2

- 2.- Dejar constancia que el "Contrato de Reestructuración" que será suscrito entre la República de Chile, como deudor, y un grupo de bancos extranjeros como acreedores, actuando como Banco Agente (Servicing Bank) el Dresdner Bank A.G. (Subsidiaria Luxemburgo), tendrá por objeto reestructurar créditos externos que por US\$ 73.500.000.- tiene la República de Chile con los mencionados bancos extranjeros y con vencimientos entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987.
- 3.- Señalar que los números 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo N° 1719-07-860321 se mantienen sin modificación y por lo tanto aplicables al Contrato de Reestructuración que firmará la República de Chile. Se hace presente que siendo la República de Chile el deudor, toda referencia al Garante (República de Chile) que se hace en el Acuerdo mencionado, se debe tener por no escrita.

1759-22-861022 - Señor Claudio Esquivel Jabalquinto - Nombramiento y ascenso al cargo de Jefe Departamento Importaciones - Memorandum N° 233 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que para llenar la vacante producida en el cargo de Jefe Departamento Importaciones y de acuerdo a lo establecido en la Circular Interna N° 536 del 24 de septiembre de 1986, se reunió la Comisión Seleccionadora formada por el señor Gerente General, Director Administrativo, Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, Gerente de Comercio Exterior y Gerente de Personal, con el fin de preseleccionar a los 27 postulantes a dicho cargo.

Hecha la preselección se establecieron los diez mejores puntajes, de los cuales los tres primeros son el señor Claudio Esquivel J., con 130 puntos; la señora M. Victoria del Pedregal S., con 103,6 puntos y el señor Raúl Pizarro P., con 91,6 puntos.

El señor Gerente General explicó que la Comisión Seleccionadora elaboró un Reglamento para regular su actuación, el cual contempla el análisis de los siguientes factores: experiencia laboral, opinión personal, puntaje de ascenso, antigüedad en el Banco y antecedentes personales de cada uno de los postulantes. Una vez ponderados, de acuerdo a su importancia relativa, los distintos factores, se seleccionaron los tres mejores puntajes, que son los que se proponen al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la terna propuesta por la Comisión Seleccionadora, según lo establecido en Circular Interna N° 536 de fecha 24 de septiembre de 1986 y acordó nombrar en el cargo de Jefe Departamento Importaciones, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor CLAUDIO ESQUIVEL JABALQUINTO, ascendiéndolo a la Categoría 7, Tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 239.815.-.

42

1759-23-861022 - Señor Raúl Añazco Wetzel - Nombramiento y ascenso al cargo de Jefe Departamento Contabilidad y Control - Memorándum N° 235 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que al igual que en el caso anterior, para llenar la vacante en el cargo de Jefe Departamento Contabilidad y Control, se reunió la Comisión Seleccionadora integrada por el Gerente General, el Director Administrativo, el Gerente de Contabilidad y Finanzas, y el Gerente de Personal, con el fin de preseleccionar a los 8 postulantes a dicho cargo.

Hecha la preselección, los tres primeros puntajes correspondieron a los señores Raúl Añazco W., con 129,5 puntos; Uriel Pérez C., con 116 puntos y Miguel Saavedra M., con 112,5 puntos.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la terna propuesta por la Comisión Seleccionadora, según lo establecido en Circular Interna N° 536 de fecha 24 de septiembre de 1986, y acordó nombrar en el cargo de Jefe Departamento Contabilidad y Control, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor RAUL AÑAZCO WETZEL ascendiendo a la Categoría 7, Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 274.680.-.

Por razones de servicio, el señor Añazco asumirá sus nuevas funciones a contar del 15 de diciembre de 1986.

1759-24-861022 - Señor Uriel Pérez Cuevas - Nombramiento y ascenso al cargo de Jefe Departamento Normalización - Memorándum N° 236 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que para llenar el cargo de Jefe Departamento Normalización, la Comisión Seleccionadora estuvo formada por el Gerente General, el Director Administrativo, el Director de Política Financiera, y el Gerente de Instituciones Financieras.

Se presentaron 6 postulantes al referido cargo, correspondiendo los tres primeros puntajes a los señores Uriel Pérez, con 135,2 puntos; Juan Vera O., con 113,8 puntos y Miguel Saavedra M., con 113,8 puntos.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la terna propuesta por la Comisión Seleccionadora, según lo establecido en Circular Interna N° 536, de fecha 24 de septiembre de 1986, y acordó nombrar en el cargo de Jefe Departamento Normalización, a contar del 1° de noviembre de 1986, al señor URIEL PEREZ CUEVAS, ascendiendo a la Categoría 7, Tramo F, con una remuneración única mensual de \$ 224.174.-.

1759-25-861022 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:



- Autorización N° 60 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América, el 19 de octubre de 1986, por 17 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 61 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América, el 19 de octubre de 1986, por 17 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

Además, el Comité Ejecutivo ratificó el complemento de la comisión de servicios al exterior (Autorización N° 44), del Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, ratificada por Acuerdo N° 1750-14-860827, en el sentido que la duración de la comisión de servicios del citado funcionario, fue de 16 días en vez de 15, y viajó además a Canadá.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1759-01-861022
Anexo Acuerdo N° 1759-16-861022
Anexo Acuerdo N° 1759-20-861022

h MG/mip.-
3530P